

ST-VCT-PARB-0025
ESTADO No. 0025
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 11 DE MAYO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.		10-05-2021	AUTO PARB No. 0225	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0156 del 19 de abril de 2021, a saber:</p> <p>ASPECTOS GEOLOGICOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Presentar en una tabla o base de datos todas las estaciones, incluyendo: nombre, ubicación, orientación de los estratos, fotografía, descripción estratigráfica (litológica, tipo de contacto, posibles estructuras, texturas, etc.), referencia de la muestra extraída y si es el caso, si fue empleada para el análisis fisicoquímico e Informe detallado del muestreo de carbones, el cual debe contener: cantidad de muestras colectadas por manto, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo Metodologías analíticas utilizadas, límites</p>

					<p>de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión-duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados.</p> <p>☑ Adjuntar la columna litológica detallada para cada una de las transversas, discutiendo la metodología empleada para su elaboración.</p> <p>☑ Describir detalladamente cada manto de carbón (M330, M340, M350, M410, M420, M430, M440, M500, M520, M525, M527, M530, M535, M540), incluyendo litología en contacto, base y techo. Correlacionar la información de las columnas litológicas obtenidas proyectando la geometría de los mantos 350 y 410.</p> <p>☑ Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los tajos e informe de resultados.</p> <p>☑ Aclarar porqué habiéndose planteado la obtención de un programa de perforación que permite determinar el comportamiento de los mantos de carbón en profundidad como el objetivo principal, no fue realizada la respectiva determinación y en cambio sí y de manera directa la determinación de recursos y propuesta de un método de explotación subterráneo</p> <p>ASPECTOS MINEROS</p> <p>☑ Mapa topográfico de dicha área. Plano de delimitación definitiva del área de explotación y la justificación mediante estudios técnicos de la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en la concesión, aplicando los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía</p> <p>☑ Vida Útil del Proyecto. Dar claridad detalle a la estimación de RECURSOS Y RESERVAS, y con el volumen de la producción anual proyectada,</p> <p>☑ Mapa con la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficios y transporte y si es el caso de transformación; ajustar el “Capítulo 7. Evaluación Financiera”, del PTO presentado, ya que, en este se incluyeron gastos de instalaciones y obras de minería como taller</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de mantenimiento, cuarto de lámparas y herramientas, taller de madera, enfermería, baños etc., lo cual modifica la “Evaluación Financiera” del proyecto.</p> <p>Método de Explotación</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral (subterráneo), durante la vida del proyecto. ☑ Plano de vías. En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existente y proyectado en la explotación, (subterráneo). ☑ Plano de desagüe. Es necesario identificar el recorrido de evacuación de aguas en minería subterránea, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas y ubicación de cunetas de desagüe para minería a cielo abierto. Plano de distribución de tuberías para aire comprimido identificando los diámetros de la tubería en los diferentes recorridos. ☑ Plano de la red eléctrica: para minería subterránea. <p>La sociedad titular debe dar claridad y detalle a la estimación de RECURSOS Y RESERVAS, como se indica en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARB No. 0572 del 27/11/2019, lo cual es primordial para determinar la ubicación y distribución del yacimiento y de esta forma conceptuar sobre los planos los planos antes enunciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Esquema de perforaciones (diseño de perforación para voladura); debido en los costos de la tabla No. 7.8 tienen costos de consumo de material y suministro (Anfo, indugel plus, mecha lenta, cordón detonante y retardos) y en ningún capítulo del PTO hablan de materia explosivo ni en donde se va a utilizar teniendo en cuenta que la explotación va a hacer con martillos neumáticos: ☑ Botaderos: La sociedad titular debe allegar los estudios correspondientes realizados para el diseño de los botaderos ya que solo se muestra su ubicación en el plano de manto 410 (Bocamina 1) y determinar la cantidad de estéril a remover anualmente en el desarrollo del proyecto minero. Además, en el
--	--	--	--	--	--

					<p>documento se habla de manto 350 (Bocamina 2) pero no hay plano ni ubicación del botadero: La sociedad titular debe presentar los cálculos de la cantidad de estéril a remover, detallando el análisis de los mismos.</p> <p>☑ Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas: Plano de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>☑ Características físicas y químicas de los minerales por explotarse: La sociedad titular debe presentar un Informe detallado del muestreo de carbones, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas por manto, resultados de laboratorio incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, duplicados y parámetros de control de calidad del dato (precisión- exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0053 del 14/02/20184, en lo que respecta al acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva licencia ambiental, o la certificación del trámite de la misma no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que solo puede iniciar con las actividades de explotación minera, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>2.4 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, el Concepto Técnico PARB No. 0156 del 19 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		10-05-2021	AUTO PARB No. 0226	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0108-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20159040036872 del 21 de octubre de 2015 para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 201511, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar lo solicitado en el numeral Primero del Auto PARB No. 0519 del 26 de junio de 2018; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0158 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0108-68, el Concepto Técnico PARB No. 0158 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		10-05-2021	AUTO PARB No. 0227	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las



					<p>Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0109-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20159040036842 del 21 de octubre de 2015 para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan presentar lo solicitado en el numeral Primero del Auto PARB No. 0507 del 21 de agosto de 2020; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0159 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, el Concepto Técnico PARB No. 0159 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.		10-05-2021	AUTO PARB No. 0228	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0132-68, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, allegada mediante radicado No. 20159040036832 del 21 de octubre de 2015 para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en un término de un</p>

						<p>(1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar lo solicitado en el numeral Primero del Auto PARB No. 0520 del 26 de junio de 2018; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0157 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68, el Concepto Técnico PARB No. 0157 del 19 de abril de 2021.</p> <p>2.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0039-68	MINERA VETAS		10-05-2021	AUTO PARB No. 0229	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2020, y primer (I) trimestre de 2021 presentados en ceros (\$) para el mineral Oro.</p> <p>2.2 NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 en lo correspondiente a las siguientes inconsistencias:</p> <p>☐ Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se presentan producciones en 0 de mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV para el mineral de plata del año evaluado.</p>

						<p><input type="checkbox"/> Ítem L. Planos Georreferenciados. Los planos adjuntos en el FBM presentado no permiten ser abiertos, por lo cual no se pudo hacer la revisión.</p> <p>2.3 NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 en lo correspondiente a las siguientes inconsistencias:</p> <p><input type="checkbox"/> Ítem C1. Producción. En el formato básico minero presentado, se presentan producciones en 0 de mineral de plata y sus concentrados, sin embargo, no se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV para el mineral de plata y II y III para el mineral de oro del año evaluado.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Del acto administrativo mediante el cual se otorga viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>De los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral oro.</p> <p><input type="checkbox"/> De los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral plata correspondientes al Primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto trimestre (IV) de 2019 y 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, que no ha dado</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0940 del 14 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico PARB No. 0082 del 15 de diciembre de 2020, en lo correspondiente a presentar la evidencia de haberse instalado señalización de tipo restrictiva en la bocamina los Andes.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, el Concepto Técnico PARB No. 0149 del 13 de abril de 2021.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATOS DE CONCESIÓN	0041-68 13921	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. – SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		10-05-2021	<p>AUTO PARB No. 0230</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a las sociedades SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. SO PENA de declarar desistido el trámite de integración de áreas para los títulos mineros Nos. 0041-68 y 13921, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las siguientes correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 0152 del 14 de abril de 2021, a saber:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Presentar la topografía con curvas de nivel acorde con el área y la Fase I (Exploración Geológica de Superficie) realizada en cada uno de los títulos a considerar en la integración, según los Términos de Referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 299 de junio 1 de 2018.</p>

					<p>☑ Unificar la información presentada en la Tabla 4-3 del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE allegado como parte de la solicitud de Integración de Áreas, respecto a las cantidades ejecutadas durante la exploración de superficie hasta el momento en cada uno de los títulos considerados en la solicitud de integración, con la información consignada a lo largo del texto explicativo.</p> <p>☑ Allegar los mapas, planos y perfiles geológicos-estructurales con sus memorias explicativas y a las escalas establecidas en las guías Minero Ambientales; toda vez que los titulares informan que cuentan con levantamiento geológico superficial a escala 1:7500 y cartografía de detalle a escala 1:2000, consistente de perfiles y secciones geológicas. Se recomienda incluir especialmente, mapas, planos y perfiles de los sectores denominados como La Higuera (Contrato de Concesión 0041-68) y La Plata (Contrato de Concesión 13921).</p> <p>☑ Presentar como anexos las bases de datos con localización, descripción y resultados geoquímicos de las muestras de mano, canales provenientes de afloramientos, excavaciones, túneles antiguos y galerías colectadas para la determinación de la continuidad de la anomalía geoquímica.</p> <p>☑ Allegar como anexos las bases de rasgos estructurales adquiridos en levantamientos en superficie y en los logueos de núcleo; los diagramas de rosetas y análisis que permitieron definir y/o confirmar las estructuras mostradas en el Anexo-20 y los dominios y trends estructurales que se mencionan en los acápite 4.1 y 5.2.1.</p> <p>☑ Presentar la información base que hizo parte del modelo de concentración de potasio y si fue de diferentes métodos de exploración, explicar cuál fue la metodología utilizada para interpolar dicha información.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares mineros de los Contratos de Concesión Nos. 0041-68 y 13921, que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se rechace la solicitud de integración de áreas, deberá cumplir con las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contractuales en la forma y condiciones pactadas en cada Contrato de Concesión.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titulares de los Contratos de Concesión Nos. 0041-68 y 13921 el Concepto Técnico PARB No. 0152 del 14 de abril de 2021.</p> <p>2.4 COMPULSAR copia del presente acto administrativo a los Expedientes de los títulos mineros Nos. 0041-68 y 13921.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0253-68	MINERA VETAS y ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ		10-05-2021	<p>AUTO PARB No. 0231</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado mediante radicado No 19742-0 del 05 de febrero de 2021 en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) de 2020 presentados en ceros (\$0) para los minerales oro y plata.</p> <p>2.3 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2021 presentados en ceros (\$0) para el mineral de plata.</p> <p>2.4 NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS y al señor ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente la</p>

						<p>corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 en lo correspondiente a las siguientes inconsistencias:</p> <p>☒ Ítem B4. Detalles de la calidad para grupo mineral - minerales metálicos. En el formato básico minero presentado, se asegura que los tenores son de 2,70 para los minerales de oro y plata. Sin embargo, según se evidencia en el PTO aprobado, los tenores corresponden a de 7 gr/ton de Au y 40 gr/ton de Ag. En este caso, se REQUIERE la corrección de estos datos en la plataforma AnnA minería o la justificación de estos tenores presentados de forma técnica.</p> <p>☒ Ítem L. Planos Georreferenciados. Los planos adjuntos en el FBM presentado no permiten ser abiertos, por lo cual no se pudo hacer la revisión topográfica de la mina. En este caso, se REQUIERE los planos donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS y al señor ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación:</p> <p>☒ Del acto administrativo mediante el cual se otorga viabilidad ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>☒ Del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021 para el mineral oro.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA VETAS y al señor ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, el Concepto Técnico PARB No. 0150 del 13 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					2.7 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.		10-05-2021	<p>AUTO PARB No. 0232</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101023171, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 07 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 allegados en ceros (\$0).</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0151 del 14 de abril de 2021, así:</p> <p>Periodo de cobertura: Etapa de explotación</p> <p>Objeto: Garantizar cumplimiento de obligaciones mineras, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión GFN-141B celebrado entre la ANM y Las Palmas Coal S.A.S durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y Demás Concesibles, localizado en los municipios de Cimitarra y Landazuri, Santander.</p> <p>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería</p>

					<p>Tomador: LAS PALMAS COAL S.A.S. Valor a Asegurar: \$ 7.500.000,00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte.) Se le informa al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, debido a que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.4 NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 en lo correspondiente a las siguientes inconsistencias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Literal D. Programación del trabajo, en los numerales 1. Número de turnos por día (coloca Un (1) turno lo que no es coherente con el número de horas, días y personal empleado durante el año que fue de (0) Cero) y 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días) (coloca (1) Un día, lo que quiere decir que se trabajó durante todo el año y que sólo se suspendió la actividad por (1) Un día, lo cual no es coherente con los demás datos debido a que se reportan en (0) Cero los ítems de horas y días trabajados y personal empleado). Debe tenerse en cuenta que, el Titular minero no está autorizado para desarrollar labores de explotación en el área del título, dado que no cuenta aún con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental.</p> <p>2.5 NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, bajo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 en lo correspondiente a las siguientes inconsistencias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Literal D. Programación del trabajo, en los numerales 1. Número de turnos por día (coloca Un (1) turno lo que no es coherente con el número de horas, días y personal empleado durante el año que fue de (0) Cero) y 7. Si hubo suspensión de actividades durante el año, indique su duración (días) (coloca (1) Un día, lo que quiere decir que se trabajó durante todo el año y que sólo se suspendió la actividad por (1) Un día, lo cual no es coherente con los demás datos debido a que se reportan en (0) Cero los ítems de horas y días trabajados y personal empleado). Debe tenerse en cuenta que, el Titular minero no está autorizado para desarrollar labores de explotación en el área del título, dado que no cuenta aún con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental.</p> <p>2.6 REQUERIR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2021.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0185 del 11 de marzo de 2020, en lo correspondiente a:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Presentar la licencia ambiental y/o la certificación respecto del estado del trámite de expedición de la misma; lo anterior, por cuanto pese a la respuesta recibida mediante radicado 20201000656882 de 12-08-2020, lo cierto es que a la fecha ha transcurrido más de seis (6) meses desde la presentación de la referida respuesta, sin que se observe en el expediente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>información alguna remitida por el titular minero que soporte el avance o cumplimiento total de dicho requerimiento.</p> <p>☑ Realizar el trámite de sustracción del área por la superposición con la Reserva Forestal La Magdalena Ley 2da de 1959 y con el Distrito Regional de Manejo integral Serranía de los Yariguíes – Acuerdo 007 de 2005 – CAS.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad LAS PALMAS COAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GFN-141B, el Concepto Técnico PARB No. 0151 del 14 de abril de 2021.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE MAYO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA